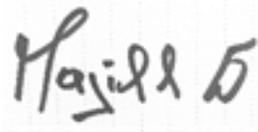


CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, allega memorial mediante el cual comunican la improcedencia de la inscripción del oficio de embargo en razón a que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor. Así mismo, informándole que no existen solicitudes adicionales de medidas previas. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00387
Auto interlocutorio nro. 0630**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la cual se informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, comunican la improcedencia de la inscripción del oficio de embargo en razón a que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, se dispone **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la demandante, el memorial en mención para los fines que esta, considere pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **JUAN DAVID ARIAS GARCÍA**, del auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f0c84326f7f2d86339ca968e8356e4ae2e23801cb72f7488de9a2c366fae84**

Documento generado en 27/05/2022 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>